



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

12 JUN 2019

Página 1
R.A.M 216/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 216/19 Sucre, 10 de junio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, nota de la Junta Vecinal Molle Molle B de fecha 17 de mayo de 2019, sobre una vía obstruida por una construcción, para análisis e informe.

Que, a través de la nota de referencia, se da a conocer al Pleno del Ente Deliberante que el señor Nicolás Barrón Chávez, desde la gestión 2016, realizó una construcción sin contar con planos aprobados por la Alcaldía, perjudicando en la zona, que incluye al barrio Molle Molle B, la transitabilidad de los vehículos motorizados.

Que, se aclara también, que se cuenta con el Testimonio N° 374 del año 2016, por el que los señores Jaime Miranda Ortuño, René Valois Miranda Ortuño, Leónidas Miranda Ortuño, Eloy Miranda Ortuño y Elizabeth Avendaño Avalos, realizan una cesión anticipada de vías al Gobierno Municipal de Sucre, con una superficie total de 3696,31 m², inscrita en la oficina de Derechos Reales en los folios con matrícula 1.01.1.15.0002465 y 1.01.1.15.0002466 de fecha 29 de mayo de 2017.

Que, abrían recurrido al Ejecutivo Municipal, para evitar que la calle fuera obstruida sin resultado alguno hasta la fecha, por lo que solicitan al Concejo Municipal, se tomen las acciones que correspondan de acuerdo a Ley.

Que, se advierte en la documentación adjunta, el Informe de Mapoteca N° 107/19 de 07 de marzo de 2019, que da a conocer que para el tramo en tratamiento no se identifica producto urbano aprobado, es decir el área se encuentra en espacio rústico y solo se cuenta con el testimonio de cesión de un espacio de 3696.31 m² realizada por la familia Miranda Ortuño, al Municipio de Sucre, para ser destinado a vías públicas.

Que, el Informe N° 159/16 del Técnico de Control Urbano de 21 de diciembre de 2016, señala que se hicieron tres notificaciones al señor Nicolás Barrón Chávez, dándole a conocer la cesión de vías realizada por la familia Miranda Ortuño.

Que, fruto de las mencionadas notificaciones, la instancia Ejecutiva advirtió que el señor Nicolás Barrón Chávez, no cuenta con planos técnicos aprobados, por lo tanto determinó preceder de acuerdo a la normativa, haciendo respetar la estructuración viaria en función de la cesión de vías realizada por la familia Miranda Ortuño.

Que, el Ejecutivo Municipal, cuenta con todos los instrumentos técnicos y legales para poder establecer la estructuración viaria de un determinado sector, que se encuentre en proceso de expansión y crecimiento en el municipio, para lograr un crecimiento ordenado de nuestra ciudad, más aún cuando ya existen cesiones anticipadas en vías, que configuran y condicionan el diseño espacial.

Que, por lo manifestado y dado que el propio Ejecutivo Municipal, determinó a través de los Encargados de Control urbano, el 21 de diciembre del 2016, el hacer respetar la estructuración viaria en función de la cesión de vías ya realizada, corresponde instruir se proceda en este sentido con celeridad y eficiencia.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 216/19

resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Instruir al Ejecutivo Municipal, en el marco de la normativa en vigencia, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos aplicables, realice la estructuración viaria de todo el sector del cual es parte el barrio Molle Molle B, considerando todos los productos urbanos aprobados, las cesiones anticipadas y la necesidad de continuidad viaria, para lograr el diseño de una red viaria enmarcada en la normativa en vigencia.

ARTÍCULO 2º.- Instruir al Ejecutivo Municipal, proceda con el respectivo control urbano, desarrollando las acciones que la normativa prevé, como procesos de notificación, sanción, demolición y otros, para que la zona se desarrolle de manera planificada.

ARTICULO 3º. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del Cumplimiento y Ejecución de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

